

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2011)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420210030800

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de Constructora Badalona S.A., con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes.
2. ADECÚENSE tanto el poder como la demanda en el sentido de incluir como demandantes a Jorge Stiven, Leidi Angélica, Gerson David y Gerson Daniel Hernández Ramírez, teniendo en cuenta mediante la Escritura Pública No. 831 del veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013) de la Notaría 5ª de Bogotá, se constituyó usufructo a favor de Rocío del Pilar Ramírez Moreno y que los citados compradores se quedaron con la nuda propiedad.
3. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad atendiendo lo indicado en el numeral 2..
4. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuál es el incumplimiento, omisión o contravención en que incurrió la demandada y que dan lugar a esta actuación declarativa.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase formular en debida forma las pretensiones declarativas como condenatorias, pues se itera no se advierte cual es la causal de incumplimiento.
6. Alléguese los dictámenes periciales enunciados en los numerales 6 y 7 del acápite de pruebas de la demanda conforme establece el artículo 227 *Ejusdem*, con la totalidad de los requisitos del artículo 226 *Ibidem*, En caso contrario realícese la manifestación que contiene el artículo 227 referido.
7. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos, atendiendo las condenas rogadas (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
8. Infórmese el canal electrónico en el cual pueden ser citados los testigos requeridos conforme dispone el Decreto 806 de 2020.

9. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico en donde Constructora Badalona S.A., estén obligados a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
